

Síntesis informativa

N° 3633 – Enero 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Procedimiento

RG (AFIP) 4901

Se habilita el pago de Monotributo y Autónomos mediante la “Billetera Electrónica AFIP”.

Mediante la presente Resolución General, se establece que se podrán cancelar con el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” las obligaciones correspondientes a:

- Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

No obstante, se aclara que solo podrán cancelarse estas obligaciones cuando se trate de obligaciones propias.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 08/01/2021.

RG (AFIP) 4902

Adecuaciones en los regímenes de facilidades de pago para contribuyentes concursados, fallidos, con acuerdos preventivos extrajudiciales y constitución de garantías a favor de la AFIP.

A través de la presente Resolución General, se adecúa y adapta el texto de determinadas resoluciones generales relacionadas con los regímenes de facilidades de pago para contribuyentes concursados, fallidos, con acuerdos preventivos extrajudiciales y también para la constitución de garantías a favor de la AFIP, reflejando adecuadamente las áreas responsables en los diferentes procedimientos previstos, como consecuencia de haberse modificado la estructura organizativa del Organismo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 06/01/2021.

IVA

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4899

Empresas de transporte público. Solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico acumulado por bienes de capital. Extensión del plazo para el suministro de información adicional.

La AFIP mediante la presente resolución general, extiende hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema "SIR - Sistema Integral de Recuperos".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 06/01/2021.

Regímenes Especiales

DISPOSICIÓN (SsEC) 3/2021

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Lineamientos para continuar en el mismo por parte de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del software.

A través de la presente disposición, se establecen los lineamientos a cumplir por parte de los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software - Ley 25.922, para continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y cerrar y subsanar en caso que corresponda las obligaciones pendientes de ejecución.

En tal sentido se faculta a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento a ejecutar las acciones necesarias para implementar las tareas de auditorías, verificaciones, inspecciones y controles respecto del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del software.

RESOLUCIÓN (MDP) 4/2021

Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento. Se aprueban las normas complementarias para su implementación.

El Ministerio de Desarrollo Productivo aprueba a través de la presenta resolución, una serie de normas complementarias y procedimentales que regirán el Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento. Asimismo, establece que la Subsecretaría de Economía del

Conocimiento implementará las acciones y dictará las normas necesarias y operativas para la aplicación del mismo.

En tal sentido, se reglamentan entre otros aspectos:

- 1- Las actividades y rubros comprendidos y se enumera en detalle cuales serán promovidas y como serán consideradas las inversiones en capacitación e investigación y desarrollo.
- 2- La inscripción, rechazo y baja del “Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”
- 3- El procedimiento para la inscripción de los beneficiarios del régimen de promoción de la industria del software –Ley 25.922.
- 4- Los requisitos y su revalidación

Asimismo, se establece que la Subsecretaría determinará la periodicidad, formalidad y alcance de la información que los beneficiarios deberán completar en sus presentaciones en relación con los certificados de crédito fiscal, los que serán emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 15/1/2021.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 313/2020

Feria administrativa año fiscal 2021.

A través de la presente resolución, se fija el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2021, entre los días lunes 4 y viernes 15 de enero de 2021, ambos inclusive.

R (AGIP) 312/2020 y R (AGIP) 1/2021

Implementación del Registro de Domicilios de Explotación.

Mediante la resolución (AGIP) 312/2020, se crea un Registro de Domicilios de Explotación, en adelante denominado “**RDE**”, en el cual los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos deberán informar el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, de manera total o parcial, su actividad económica.

Este nuevo domicilio de explotación, resulta exigible para los siguientes contribuyentes:

- 1- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos bajo Categoría Locales.
- 2- Los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -excepto art. 272 del Código Fiscal vigente.
- 4- Contribuyentes exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es importante mencionar, que los contribuyentes y/o responsables obligados deben informar el/los domicilio/s de explotación desde el día 1 de marzo y hasta el día 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

LEY (Bs. As. Cdad.) 6394

Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento.

A través de la sanción de la Ley 6394, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento - Ley 27506 modif. por la Ley. 27570.

Al respecto, se dispone que los beneficiarios inscriptos en el Registro de la Economía del Conocimiento gozarán del beneficio de reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos o un tratamiento fiscal asimilable a industria respecto de aquellas actividades beneficiadas, de acuerdo al siguiente esquema que detallamos a continuación:

- 1- El beneficiario con dos compromisos asumidos obtiene un beneficio de reducción del 50% en la alícuota;
- 2- El beneficiario con tres compromisos asumidos obtiene un beneficio de reducción del 75% en la alícuota.
- 3- Si el beneficiario hubiese asumido 4 o más compromisos, obtendrá un tratamiento fiscal asimilable al de las actividades industriales.

El presente régimen promocional regirá hasta el 31 de diciembre de 2029.

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 77/2020

Calendario fiscal año 2021.

Mediante la presente resolución normativa, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del período fiscal 2021.

<https://www.arba.gov.ar/Intranet/Legislacion/Normas/Resoluciones/2020/Res077-20.pdf>

Catamarca

DISPOSICIÓN (ARCA Catamarca) 47/2020

Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

A través de la presente disposición, la Provincia de Catamarca adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -RG (CA) 2/2019.

Al respecto, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Catamarca, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y

b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras -art. 2, incs. 1) y 2), de la RG (AFIP) 4622-.

El presente régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" se encuentre operativo, según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.

Los agentes estarán exceptuados de aplicar las presentes disposiciones en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un

establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Catamarca durante los primeros 2 meses de aplicación del régimen.

Hasta tanto se verifique la operativa del referido sistema, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Esta disposición tiene vigencia y aplicación a partir del 29/12/2020.

LEY (Catamarca) 5686

Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Tributario.

A través de la modificación a la Ley 5686 de Catamarca, se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2021, asimismo se disponen modificaciones al Código Tributario y al Régimen especial de regularización tributaria.

Entre los cambios mas importantes, destacamos que, de acuerdo a lo suscripto en el Consenso Fiscal 2020, la presente ley suspende el esquema de reducción de alícuotas establecido por el Consenso Fiscal de 2017.

Ingresos brutos:

- 1- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.
- 2- Se incrementan los valores de nivel de ingresos mensuales obtenidos para la aplicación de los tres tramos de alícuotas diferenciales.
- 3- Se establece un incremento de alícuota adicional del 45% para la comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos -art. 178 del CT-, cuando obtengan ingresos superiores a \$4.900.000.
- 4- Se fija la alícuota 0% a la actividad de servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública bajo la modalidad de servicios personales prestados mediante contratos de locación de obras y servicios, pasantías educativas, etc., cuando los ingresos sean inferiores a \$35.000.
- 5- Se incrementan los mínimos especiales para cada actividad.
- 6- Se incorpora como exento del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos provenientes de la actividad de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10 kilogramos, 12 kilogramos y 15 kilogramos.

Sellos:

- 1- En líneas generales, se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2020.
- 2- Se fija la alícuota del 1,5% para los contratos vinculados al comercio de monedas digitales, criptomonedas, bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos.

Régimen especial de regularización tributaria:

- 1- Se amplían las obligaciones susceptibles de incluirse en el régimen especial de regularización tributaria -Ley (Catamarca) 5648- a aquellas devengadas y adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Esta Ley tiene vigencia y aplicación a partir del 01/01/2021.

DISPOSICIÓN (DGR Catamarca) 48/2020

Presentación de la DJ web de los agentes de recaudación de sellos.

Mediante la presente disposición, se establece que todos los agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos nominados por la Dirección General de Rentas tendrán la obligación de presentar la declaración jurada y el pago vía web.

Al respecto, para la citada presentación vía web deberán ingresar al sitio oficial de Rentas y acceder al servicio web agentes de sellos, seleccionando el tipo de agente correspondiente. Esta disposición tiene vigencia y aplicación a partir del 29/12/2020.

Chaco

LEY (Chaco) X-3303

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.

La Provincia del Chaco mediante la sanción de la Ley X-3303, aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para su implementación.

Chubut

LEY (Chubut) XXIV-95

Ley impositiva 2021.

A través de la Ley tarifaria para 2021, se fijan las alícuotas y los valores aplicables desde el 1 de enero de 2021 para la percepción de los tributos provinciales.

Principales adecuaciones:

Ingresos brutos:

Se fijan las siguientes alícuotas:

- 1- Del 0,75% para la agricultura, ganadería, caza y silvicultura y del 1,5% para los servicios conexos de la misma actividad;
- 2- Del 0,75% para la actividad de pesca y explotación de minas y canteras;
- 3- Del 1,5% para la industria manufacturera y el 2,5% para los servicios conexos de la mencionada actividad;
- 4- Del 2,5% para la construcción y del 3,5% para los servicios conexos a la actividad;
- 5- Del 3% para la venta de autos nuevos;
- 6- Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos, de acuerdo al siguiente detalle:
Base imponible país inferior a \$ 75.000.000, se aplicará la alícuota del 4,5%.
Base imponible país superior \$ 75.000.000, se aplicará la alícuota del 5%.
- 7- Del 4,5% para los servicios de hotelería y restaurantes.
- 8- Del 8% para los servicios de intermediación financiera.

Sellos:

Se incorpora el impuesto fijo de 120 Módulos para la constitución de asociaciones y fundaciones y de 4.000 Módulos para los contratos de comodatos sobre buques.

Esta Ley tiene vigencia y aplicación a partir del 05/01/2021.

LEY (Chubut) XXIV-94

Código Fiscal 2021.

Se sustituye el texto del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.

Esta Ley tiene vigencia y aplicación a partir del 05/01/2021.

Córdoba

RN (DGR Cba.) 69/2020

Reglamentación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Mediante la presente resolución normativa, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta la aplicación del sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -Disposición (Cba.) 680/2020-.

Al respecto, se establece el procedimiento para solicitar la atenuación de las alícuotas del régimen o la exclusión del padrón de sujetos pasibles del mismo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 04/01/2021.

Entre Ríos

LEY (E. Ríos) 10856

Modificaciones al Código Fiscal.

Mediante la Ley 10.856, se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos. Entre las principales modificaciones destacamos:

Código fiscal:

Se incorporan como sujetos obligados solidaria e ilimitadamente como responsables al pago de los gravámenes, recargos e intereses a las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco del sistema de pago que administren y/o las que presten el servicio de cobro por diversos medios de pago;

Asimismo, se establece que, cuando un contribuyente tenga domicilio fuera del territorio de la Provincia y no tenga ningún representante en la misma, se considerará domicilio fiscal a opción de la Administradora Tributaria:

- 1- El lugar de la provincia en que el contribuyente tenga sus negocios, explotación o la principal fuente de recursos
- 2- Los inmuebles y/o el lugar de su última residencia en la provincia
- 3- El domicilio declarado en la AFIP u otros organismos estatales
- 4- El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información

Asimismo, la Administración Tributaria podrá constituir de oficio cualquiera de estos, cuando comprobase que el domicilio denunciado por el contribuyente fuera físicamente inexistente, quedase abandonado o desapareciera o se altere o suprima su numeración;

- 1- Se incrementa de \$ 20 a \$ 1.000 el mínimo y de \$ 40.000 a \$ 200.000 el máximo de los montos de multas por incumplimiento de los deberes formales
- 2- Se adecúan los porcentajes de multa aplicable a los agentes de retención, percepción o recaudación que no ingresen los importes retenidos, percibidos o recaudados dentro del término previsto para hacerlo y siempre que dichos importes se ingresaran espontáneamente deberán abonar una multa automática consistente en un porcentaje de dicho importe, que variará de acuerdo al día en que se ingresa el impuesto;
- 3- Los contribuyentes o responsables podrán repetir los tributos y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la ATER cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiera compensación.

Asimismo, cuando se trate del impuesto sobre los ingresos brutos solo podrá ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando estos acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando, habiéndose trasladado, acreditasen su devolución en forma y condiciones que establezca a tales fines la Administración Tributaria de Entre Ríos.

Ingresos brutos:

Entre los principales cambios, podemos mencionar que se incorporan como exentos del pago del impuesto a:

- 1- La actividad de transporte (a partir del periodo que disponga la ley impositiva)
- 2- Los ingresos alcanzados por el impuesto al ejercicio de profesiones liberales
- 3- Los ingresos provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 01/01/2021.

LEY (E. Ríos) 10857

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020 y modificaciones a la ley impositiva.

La Provincia aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020, mediante el cual se suspende, durante el período fiscal 2021, el esquema de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos establecida en el Consenso Fiscal.

Al respecto, en líneas generales se aplican las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos establecidas para el período 2020, excepto en los siguientes casos:

- 1- Intermediación financiera, se incrementa del 5,5% al 6,5%
- 2- servicios financieros, se incrementa del 7% al 8%
- 3- Se incorpora a la alícuota del 0,25% la venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos.

En el impuesto de sellos, se aplican las alícuotas establecidas para el período 2020, salvo la incorporación de la alícuota del 2,25% para las inscripciones de vehículos 0 km. y al 1% para los mismos períodos a las transmisiones de dominio de vehículos usados.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 29/12/2020.

Formosa

LEY (Formosa) 1700

Modificaciones al Código Fiscal.

Mediante la sanción de la Ley 1700 de Formosa, se introducen modificaciones al texto del Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

Al respecto, señalamos que se modifican las causales de las sanciones de clausura y de decomiso, y se sustituye el procedimiento para su aplicación.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 28/12/2020.

LEY (Formosa) 1702

Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento.

La Provincia de Formosa adhiere al régimen de promoción de la economía del conocimiento Ley 27506, modificada por la Ley 27570.

Al respecto, se establece que los beneficiarios del citado régimen gozarán de estabilidad fiscal en el territorio provincial a partir de la fecha de inscripción en el "Registro Nacional de Beneficiarios del régimen de promoción de la economía del conocimiento" y por el término de vigencia del mismo.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1584/2020

Calendario de vencimientos 2021. Valor de la unidad fiscal.

La Dirección Provincial de Rentas establece las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2021.

Asimismo, se fija en \$ 40.000 el valor de la “unidad fiscal” para el período fiscal 2021, que servirá como parámetro para categorizar a los contribuyentes de los impuestos administrados por la citada Dirección -RG (DPR Jujuy) 1549/2019-.

LEY (Jujuy) 6214

Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Fiscal.

Mediante la Ley 6214 de Jujuy, se establecen modificaciones al Código Fiscal y se fijan las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2021.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Código Fiscal:

Procedimiento: Se incorpora como defraudación fiscal el ocultamiento o negativa de existencia de instrumentos y/o contratos gravados con el impuesto de sellos.

Ingresos brutos:

- 1- Se considera que existe utilización económica o consumo en la Provincia cuando se verifique la utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario, aun cuando, de corresponder, este último lo destine al consumo.
- 2- Se adecúa la base imponible para las entidades financieras, estableciendo que la misma estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Ley impositiva:

Ingresos brutos:

- 1- Se incrementa del 3% al 3,5% la alícuota general del impuesto.
- 2- La actividad de comercialización mayorista y minorista estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme a la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo

las mismas:

- I. Hasta la suma \$ 3.000.000, la alícuota aplicable será del 2,5%.
 - II. Más \$ 3.000.000 y hasta \$ 120.000.000, la alícuota aplicable será del 3,5%.
 - III. Más de \$ 120.000.000, la alícuota aplicable será del 4%.
- 3- Se incrementan los importes mínimos mensuales especiales.
 - 4- Se incrementan los importes a ingresar mensualmente de los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a la categoría que corresponda -art. 272, CF-.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 04/01/2021.

La Pampa

LEY (La Pampa) 3310

Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Fiscal.

Mediante la Ley 3310 de La Pampa, se aprueba la ley impositiva de la Provincia de La Pampa, aplicables para el período fiscal 2021.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia.

En lo que respecta a las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos, destacamos que en líneas generales no sufrieron cambios respecto a las aplicables durante el período fiscal 2020.

Asimismo, se considerará como actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos a la comercialización de bienes y/o servicios, así como la prestación de estos últimos, que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en la provincia y/o en el país.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 30/12/2020.

La Rioja

LEY (La Rioja) 10345

Ley impositiva 2021. Modificaciones al Código Tributario.

A través de la Ley 10.345, se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos correspondientes al período fiscal 2021 y se establecen modificaciones al Código Tributario

de la Provincia. Entre las principales novedades, destacamos:

Ley impositiva:

Ingresos brutos:

En líneas generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2020, salvo algunas excepciones:

- 1- Se incrementa al 11% la alícuota para la actividad de intermediación financiera.
- 2- Se incrementa el 7,5% la alícuota para ciertas actividades relacionadas con servicios de seguro y servicios de entidades de tarjetas de compra y/o crédito.
- 3- Se incorporan al 2,5% servicios personales n.c.p. ejercidos como oficios y las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

Sellos:

En líneas generales, se mantiene el esquema de alícuotas establecido para el período fiscal 2020.

Código Tributario:

Se incrementa a \$ 28.000 el monto mensual no imponible del impuesto sobre los ingresos brutos para casos de profesiones liberales y oficios, ejercidos en forma personal. Asimismo, se dispone que los citados contribuyentes tributarán por los ingresos mensuales que excedan la mencionada cifra.

Igual tratamiento tendrán las locaciones de servicios de personas humanas con el Estado Provincial cuya prestación sea realizada personalmente por el contratado, de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 29/12/2020.

LEY (La Rioja) 10340

Programa Provincial de Fomento a la Industria -PFI- con beneficios impositivos.

Mediante al presente Ley, se crea el Programa Provincial de Fomento a la Industria -PFI- con el objetivo de propender el desarrollo y progreso de la Provincia.

Al respecto, se dispone que serán beneficiarias del presente régimen las personas humanas o jurídicas que se radiquen a partir de la vigencia del citado régimen o las radicadas en la Provincia que amplíen su capacidad productiva y/o generen empleo genuino.

Asimismo, se establece como beneficio la exención del 100% de los tributos provinciales hasta un plazo máximo de 10 años, respecto del impuesto sobre los ingresos brutos e

impuesto de sellos, entre otros.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 05/01/2021.

LEY (La Rioja) 10337

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.

La Provincia de La Rioja aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

Misiones

R (MAGyP) 285/2020

Emergencia agropecuaria. Provincia de Misiones.

Mediante la presente resolución, se declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Misiones, desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta el 16 de mayo de 2021, a las explotaciones de ganadería mayor y menor de carne y leche, explotaciones agrícolas, piscícolas y de la agricultura familiar, afectadas por sequía en todo el territorio provincial, y a las explotaciones forestales afectadas por incendios de toda la Provincia, a excepción del departamento Puerto Iguazú.

Río Negro

LEY (Río Negro) 5493

Ley impositiva 2021 e incentivos por cumplimiento fiscal.

Mediante la presente Ley, se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables para el período fiscal 2021 para la liquidación de los tributos provinciales.

Es importante destacar, que las alícuotas detalladas en la presente ley podrían sufrir modificaciones una vez que la Provincia oficialice su adhesión al Consenso Fiscal 2020.

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, se modifican las alícuotas de las siguientes actividades:

- 1- Producción de bienes: se reduce del 1,5% al 1%;
- 2- Generación y distribución de energía: se reduce del 1,8% al 1,5%;
- 3- Construcción: se reduce del 2,5% al 2%;
- 4- Transporte: se reduce del 2% al 1%; y
- 5- Servicios financieros: se reduce del 7% al 5%.
- 6-

Con relación al impuesto de sellos, destacamos que se incrementan los importes fijos del impuesto.

Asimismo, se mantiene el programa de incentivo por cumplimiento fiscal aplicable para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sean directos o sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que encuadren como mipymes.

Es importante recordar, que el referido incentivo consiste en una bonificación en el impuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Del 30% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 4% para el período fiscal en curso.
- 2- Del 20% para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4% en el período fiscal en curso.
- 3- Del 10% para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al 3% en el período fiscal en curso.
- 4- Del 10% adicional para todas las actividades desarrolladas en los parques industriales de la Provincia.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 30/12/2020.

LEY (Río Negro) 5494

Adhesión al Consenso Fiscal 2020.

La Provincia de Río Negro adhiere al Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020. Al respecto, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de lo convenido.

Salta

LEY (Salta) 8228

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020. Alícuotas para el período fiscal 2021 de los impuestos a las actividades económicas y de sellos.

La Provincia de Salta aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020

entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

Ley impositiva:

Actividades económicas:

En virtud del mismo, se establece que se aplicarán en general para el período fiscal 2021 las alícuotas del impuesto a las actividades económicas fijadas para el período fiscal 2020. Asimismo, se excluye, a partir del período fiscal 2021, del esquema de alícuotas a las actividades de intermediación financiera y servicios financieros, las que tributarán a la alícuota del ochenta por mil (80%).

Sellos:

Se difieren por un año calendario los topes de alícuotas máximas para el impuesto de sellos, establecidos en el Consenso Fiscal 2017 -art. 4, Ley (Salta) 8064-, para todos los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados.

Código Fiscal:

Se adecua la base imponible para los bancos y entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y sus modificatorias, estableciendo que la misma estará constituida por el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal, no admitiendo deducciones de ningún tipo.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 06/01/2021.

San Juan

R (DGR San Juan) 1145/2020

Base imponible diferencial de ingresos brutos para la comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores.

Mediante la presente resolución, se establece que, a los fines de poder aplicar la base imponible diferencial constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a período fiscal 2021, los contribuyentes que desarrollen la actividad de comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores -art. 119, inc. h), CF-, desarrollada en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2021 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

La presente resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 23/12/2020.

R (DGR San Juan) 1146/2020

Requisitos de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad primaria y de producción de bienes.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan establece que, a los fines de poder gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable al período fiscal 2021, los contribuyentes que desarrollen la actividad primaria o de producción de bienes, ambas desarrolladas en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2021 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2020, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

La presente resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 23/12/2020.

LEY (San Juan) 2194-I

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.

La Provincia de San Juan aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

R (DGR San Juan) 1187/2020

Comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y servicios de suscripción online: prórroga de su gravabilidad en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Mediante la presente Resolución, se prorroga, hasta el 1/7/2021, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial. La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

San Luis

LEY (San Luis) VIII-254/2020

Ley impositiva 2021 y modificaciones al Código Tributario.

Se establecen las alícuotas, los mínimos y las multas correspondientes a los impuestos, las tasas y demás contribuciones para el año 2021.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Tributario provincial y se fijan las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales.

Respecto de la ley impositiva, señalamos que, en líneas generales, durante el período fiscal 2021 se mantienen las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables en el período fiscal 2020.

RG (DPIP San Luis) 40/2020

Régimen general de retención e información.

Se unifican en un solo cuerpo normativo las normas vinculadas a los regímenes de retención e información del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de San Luis.

La presente norma es de aplicación a partir del 1/1/2021.

RG (DPIP San Luis) 39/2020

Régimen general de percepción.

Mediante la presente resolución, se unifica, a partir del 1/1/2021, la normativa referida al régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, disponiendo las condiciones, formas y requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que deben actuar como agentes del mismo.

Santiago del Estero

LEY (Sgo. del Estero) 7306

Se incorporan actividades alcanzadas en el impuesto sobre los ingresos brutos.

A través de la presente ley, se establece que se considerarán gravados en el impuesto sobre los ingresos brutos los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia de Santiago del Estero.

También se considera que existe actividad gravada cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas, plataformas tecnológicas y/o similares, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial.

Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades de juego.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 30/12/2020.

LEY (Sgo. del Estero) 7307

Se incorporan actividades alcanzadas en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Mediante la presente Ley, se deja sin efecto la obligación de pago en el impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a los ingresos obtenidos, a las actividades que estuvieron con restricción absoluta debido a la pandemia por COVID-19, a partir del mes de marzo de 2020 y hasta los respectivos meses de la habilitación de cada actividad.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes que extinguieron las obligaciones beneficiadas podrán tomar como pago a cuenta del impuesto los importes involucrados en el mismo.

La presente ley tiene vigencia y aplicación a partir del 30/12/2020.

LEY (Sgo. del Estero) 7308

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.

La Provincia de Santiago del Estero aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

Tierra del Fuego

LEY (T. del Fuego) 1334

Prórroga de la emergencia económica, fiscal, financiera y social.

Se prorroga hasta el 31/12/2021 la emergencia económica, fiscal, financiera y social en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -Ley (T. del Fuego) 1312-.

Tucumán

DECRETO (Tucumán) 2533-3/2020

Alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para diferentes actividades del sector primario durante el período fiscal 2021.

Mediante el presente decreto, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, la alícuota 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para las siguientes actividades:

- 1- Producción primaria de arándanos comercializada directamente por el productor primario -Decreto (Tucumán) 1579-3/2019-;
- 2- Producción primaria del limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario -Decreto (Tucumán) 1578-3/2019-;
- 3- Producción primaria de granos de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero, desarrollada en la Provincia de Tucumán, siempre y cuando los granos sean comercializados directamente por el propio productor primario y la explotación total no exceda de 1.000 hectáreas -Decreto. (Tucumán) 1577-3/2019-;
- 4- Venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas -Decreto. (Tucumán) 1627-3/2019-; y
- 5- Producción primaria de frutilla comercializada directamente por el productor primario -

Decreto. (Tucumán) 1580-3/2019-.

Asimismo, se dispone durante la citada vigencia la alícuota 0% en el impuesto mencionado a la producción primaria de palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

El presente decreto tiene vigencia y aplicación a partir del 30/12/2020.

LEY (Tucumán) 9362

Adhesión al Consenso Fiscal del 4/12/2020.

La Provincia de Tucumán aprueba el Consenso Fiscal 2020, Acuerdo suscripto el 4/12/2020 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Convenio.

DECRETO (Tucumán) 20-3/2021

Incremento alícuota de ingresos brutos para los servicios financieros e intermediación financiera.

En virtud de la reciente adhesión de la Provincia al Consenso Fiscal 2020 -Ley (Tucumán) 9362-, se incrementan, a partir del período fiscal 2021, del 7% al 9% las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a determinadas actividades de servicios de intermediación financiera y servicios financieros.

Asimismo, se fija la alícuota del 0% en el citado impuesto para los rendimientos obtenidos por las entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y sus modificatorias, provenientes de operaciones con títulos, bonos, letras, certificados de participación emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, así como para los rendimientos provenientes de operaciones de pases entre dichas entidades financieras y el referido Banco Central.

El presente decreto tiene vigencia y aplicación a partir del 13/01/2021.
